



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Gerencial General Regional

N° 446 -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 16 NOV. 2023

VISTOS:

La **Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG** de fecha 17 de diciembre de 2021, **Informe N° 633-2023-GRAP/08/DRAJ** de fecha 09 de noviembre de 2023; el **Informe N° 1005-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI** de fecha 16 de octubre de 2023; **Informe N° 356-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL** de fecha 16 de octubre de 2023; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste: **"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"**. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad **"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"**; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que **"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco"**;

Que, con Informe N° 18-2023-GR.APURIMAC/GG/DORSLTPI-RLFyT de fecha 06 de octubre de 2023, la responsable Liquidación Financiera de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión de fecha 06 de octubre de 2023, solicita la rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de diciembre de 2021, debido a que existe un error material y este impide continuar con el trámite de aprobación de la Transferencia del Proyecto de Inversión denominada "Mejoramiento e Implementación de Infraestructura de la I.E La Victoria del distrito y provincia de Abancay - Región Apurímac, CUI N° 2109227 por la Infraestructura y Equipamiento por el costo contable de S/. 1'193.004.23 soles;

Que, con Informe N° 633-2023-GRAP/08/DRAJ de fecha 09 de noviembre de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye de la revisión efectuada, existe un error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de diciembre de 2021, debiendo de rectificarse en los extremos advertidos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021- GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de diciembre de 2021, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 356-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL de fecha 16/10/2023, conforme al marco normativo del numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamento de hechos y derechos expuestos, en los extremos siguientes:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico sobre Liquidación Técnico Financiera del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LA VICTORIA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC, Código Único de Inversiones N° 2109227, por el costo real de S/. 1'199.615.16 Soles (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Quince con 16/00), ejecutado con el presupuesto del año fiscal 2009, 2010, 2011 y 2012, según Correlativo de Meta N° 0190-2009, 0188-2010, 0123-2011 y 0095-2012, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac; ello, en conformidad al sustento técnico contenido en el expediente.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación Técnico Financiera del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. LA VICTORIA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC, Código Único de Inversiones N° 2109227, por el costo real de S/. 1'199.615.16 Soles (Un Millón Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Quince con 16/00), ejecutado con el presupuesto del año fiscal 2009, 2010, 2011 y 2012, según Correlativo de Meta N° 0190-2009, 0188-2010, 0123-2011 y 0095-2012, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Proyectos del Gobierno Regional de Apurímac; ello, en conformidad al sustento técnico contenido en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 665-2021- GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

CFAV/GG
MOCH/DRAJ
SRobles